

En relación con la solicitud de observaciones al “**Proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid y de Desarrollo de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid**”, una vez consultados los centros directivos y organismos dependientes, se realizan las siguientes observaciones:

Primero. - En el texto se hace continua referencia a la Ley 6/2023, de 30 de marzo, de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid, citándola completamente; según la directriz de técnica normativa 80, la primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha. Esta misma observación se puede realizar respecto de la cita de otras leyes.

Segundo. - En el índice hay una errata: Pág. DISPOSICIÓN DEROGATORIA, dice Disposición *Adicional Única*

Tercero El artículo 4, denominado “*infracciones y sanciones*”, está redactado como sigue: “*Las infracciones a lo dispuesto en el presente Reglamento se tipificarán y sancionarán conforme a lo previsto en el Título V de la Ley 6/2023, de 30 de marzo*”. Se ha detectado la siguiente errata en la redacción: “*(...) a lo dispuesto en el presente (...)*”. Se sugiere su supresión.

Cuarto. - En cuanto al contenido de las actas de las sesiones de los órganos previstos en el proyecto de Decreto, se recomienda que los preceptos que regulen esta cuestión se ciñan a lo previsto en el artículo 18.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, Ley 40/2015).

Quinto. –El artículo 18, denominado “Comisión Técnica de Tasación de Documentos” en su punto 1 enumera las funciones de la misma, indicando que “*...de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.3 s) de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, tendrá como funciones específicas...*”. No obstante, el citado artículo 23.3 tiene hasta la letra r, que establece “*r) Cualesquiera otras funciones que se determinen reglamentariamente*”. Se sugiere su revisión.

Sexto. –El artículo 32 denominado “*Pleno*”, establece que el “*Pleno de la Comisión de Acceso y Valoración de Documentos de la Comunidad de Madrid ejerce las funciones establecidas en el artículo 27*”. Sin embargo, este artículo se refiere a las funciones de la persona titular de la Presidencia de la Comisión de Acceso y Valoración de Documentos.

Séptimo. – El artículo 44 denominado Vicepresidencia el punto 2 dice “*la persona titular que ostente la Vicepresidencia de la Junta de Expurgo*” debe decir “*la persona que ostente la Vicepresidencia de la Junta de Expurgo*” o bien “*la persona titular de la Vicepresidencia de la Junta de Expurgo*”.

Octavo. - El artículo 75 denominado “*Funcionamiento de los archivos judiciales de gestión y acceso a los documentos judiciales custodiados*” en su punto 1. d) se remite a lo dispuesto en los artículos 287 y 473.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. Los artículos 279 a 291 Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio han sido derogados, por tanto, es errónea la remisión al artículo 287, por otro lado, el artículo 473, no tiene punto 3.

Noveno. – El artículo 75.2.a) dispone que “*Quienes hubiesen sido parte en los procesos judiciales o sean titulares de un interés legítimo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 235 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, podrán acceder a los documentos conservados en los archivos judiciales*

de gestión, mediante las formas de exhibición, testimonio o certificación legalmente previstas, salvo cuando tengan carácter reservado”.

El artículo 235 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, reza lo siguiente: *“El acceso a las resoluciones judiciales, o a determinados extremos de las mismas, o a otras actuaciones procesales, por quienes no son parte en el procedimiento y acrediten un interés legítimo y directo, podrá llevarse a cabo previa disociación, anonimización u otra medida de protección de los datos de carácter personal que las mismos contuvieren y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda”.*

Se sugiere modificar la redacción del artículo 75.2.a) del proyecto de Decreto, aclarando que la aplicación del artículo 235 de la Ley Orgánica 6/1985 únicamente opera para aquellas personas que no sean parte del procedimiento y acrediten un interés legítimo y directo.

Se realiza la misma recomendación en el caso del artículo 78.2.c) del proyecto de Decreto

Décimo. - Se ha detectado una errata en el artículo 79.4 del proyecto de Decreto; donde dice *“(…) de conformidad con lo establecido en el artículo 235 de la Ley Orgánica 1/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y en el artículo 78.2 c) de este Reglamento”* debe decir *“(…) de conformidad con lo establecido en el artículo 235 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y en el artículo 78.2 c) de este Reglamento”.*

Undécimo. – El punto 4. a) del artículo 85. – *“Procedimiento para la adhesión a la Red de Archivos de Uso Público de la Comunidad de Madrid de los archivos que no se integran en la misma de forma automática”* establece que *“el plazo máximo para dictar la resolución expresa de integración o adhesión a la Red de Archivos de Uso Público de la Comunidad de Madrid o la denegación de la misma, así como para notificarla al interesado, será de seis meses, contados a partir de la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en la Dirección General a la que esté atribuida la competencia en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental. Transcurrido el citado plazo sin que se hubiera dictado y notificado la resolución, la solicitud se entenderá desestimada en virtud de lo establecido en el Anexo de la Ley 1/2001, de 29 de marzo, por la que se establece la duración máxima y el régimen de silencio administrativo de determinados procedimientos”.*

Sin embargo, en el punto 8.2 del citado anexo indica que son tres meses.

Decimosegundo. – En el artículo 95. – *Digitalización de documentos*, dónde dice *“los artículos 47 y 49 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos”* debe decir: *“los artículos 47 y 49 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos aprobado por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo”*

Decimotercero. – En el artículo 192. – *Estudios de identificación y valoración*- se dispone: *“Los estudios de identificación y valoración se realizarán de acuerdo con los formularios aprobados de conformidad con lo establecido en el apartado 4”*, se podría añadir este artículo, para mayor claridad.



Comunidad
de Madrid

Secretaría General Técnica
CONSEJERÍA DE DIGITALIZACIÓN

Decimocuarto. - En el apartado 2 del artículo 210. – *Obligaciones de las personas titulares de derechos, propietarias o poseedoras de documentos – donde dice “[...] Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español”, debe decir “Ley 16/1985, de 25 de junio, **del** Patrimonio Histórico Español”*

Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se adjunta el documento .pdf que ha sido generado a partir del texto previo a la firma de dicho informe.

Madrid, a fecha de firma,
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE